

2951 *ORDEN de 14 de enero de 1998 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Vélez-Málaga.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Vélez-Málaga ha quedado constituida por el acuerdo del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga de fecha 29 de noviembre de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que han de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Vélez-Málaga ha sido aprobado por la Orden de 22 de mayo de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 12 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 147, del 20).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso («Cable Axarquía, Sociedad Anónima», y «Velevi, Sociedad Anónima», los cuales licitan conjuntamente), así como ha analizado el oportuno informe técnico, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Vélez-Málaga a las siguientes sociedades que licitan conjuntamente: «Cable Axarquía, Sociedad Anónima» y «Velevi, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Madrid, 14 de enero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

2952 *ORDEN de 14 de enero de 1998 de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Albacete.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Albacete ha quedado constituida por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albacete de fecha 27 de febrero de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995, establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995, señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Albacete ha sido aprobado por la Orden de 9 de julio de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 1 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto).

La Orden de 14 de enero de 1998 ha resuelto el concurso público mencionado, adjudicando la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Albacete a la sociedad «Albacete Sistemas de Cable, Sociedad Anónima».

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, prevén que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación, y a la presentación de una memoria técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la demarcación territorial de Albacete, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Albacete.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Albacete se realizará, tal como establece el apartado tercero de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional, que deberá ser simultánea y con las mismas condiciones y características que las estipuladas para el segundo operador («Albacete Sistemas de Cable, Sociedad Anónima»).

Tercero.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima», prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Albacete una vez transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución del concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación aprobado por la Orden de 9 de julio de 1997, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

2953

ORDEN de 14 de enero de 1998 de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias ha quedado constituida por el acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 6 de febrero de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995, establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995, señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias ha sido aprobado por la Orden de 25 de junio de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 24 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto).

La Orden de 14 de enero de 1998 ha resuelto el concurso público mencionado, adjudicando la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias a la sociedad «Telecable de Avilés, Sociedad Anónima».

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, prevén que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación, y a la presentación de una memoria técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias se realizará, tal como establece el apartado tercero de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional, que deberá ser simultánea y con las mismas condiciones y características que las estipuladas para el segundo operador («Telecable de Avilés, Sociedad Anónima»).

Tercero.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima», prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias una vez transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución del concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación aprobado por la Orden de 25 de junio de 1997; y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

2954

ORDEN de 14 de enero de 1998 de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Vélez-Málaga.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Vélez-Málaga ha quedado constituida por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de fecha 29 de noviembre de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995, establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995, señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Vélez-Málaga ha sido aprobado por la Orden de 22 de mayo